

 FINAGRO <small>INSTITUTO VENEZOLANO DE SERVICIOS AGROPECUARIOS</small>	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 4
		Código: SIN-MAN-001

Los costos de referencia aquí establecidos se reajustarán automáticamente cada año a 31 de diciembre, sobre la variación del IPP del año anterior, y serán aplicados teniendo en cuenta el año en el que se efectuó el desembolso del crédito respectivo.

CAPITULO IV

INCENTIVOS

TITULO II

INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL COMO APOYO ECONÓMICO SECTORIAL, AIS

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 22 de 2007, y teniendo en cuenta que dentro del marco del Programa Agro Ingreso Seguro del Gobierno Nacional se incluyen recursos específicos para apoyos económicos a los sectores productores de Arroz, Cebada, Frijol, Maíz, Sorgo, Soya y Trigo, en el presente Título se reglamenta el acceso al ICR Especial que puede ser otorgado a los productores de estos cultivos.

4.2.1. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios las personas naturales y jurídicas, que se encuentren vinculadas a la producción de arroz, cebada, frijol, maíz, sorgo, soya y trigo, y que ejecuten proyectos de inversión nuevas en los rubros definidos a continuación.

4.2.2. INVERSIONES CON ACCESO AL ICR ESPECIAL

Las inversiones objeto del ICR deberán estar financiadas con recursos provenientes de un crédito redescontado en FINAGRO, en proporción no inferior al ICR esperado del costo total de los rubros objeto de incentivo especial, y en condiciones financieras ordinarias o de crédito asociativo de que tratan los capítulos I y II del Manual de Servicios de FINAGRO.

Las inversiones que podrán acceder al ICR son las siguientes:

4.2.2.1. Adquisición de maquinaria y equipos (Código 32)

Corresponde a proyectos de inversión orientados a la adquisición de maquinaria, equipos e implementos nuevos, requeridos para mejorar las prácticas de labranza y demás labores culturales de producción y recolección de cultivos. Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro de los siguientes rubros de este numeral:

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 4
		Código: SIN-MAN-001

El monto máximo de reconocimiento por solicitud de elegibilidad será de 1.500 SMLMV.

4.2.4. TRÁMITE

Los trámites para el acceso al ICR Especial corresponden a los señalados en el Título I del presente Capítulo IV del Manual de Servicios de FINAGRO.

No obstante y por tratarse de un programa especial con recursos específicos para cada actividad productiva, los créditos que se redescuenten para financiar proyectos que contemplen inversiones que puedan acceder a este incentivo, deberán registrar en el campo de actividad productiva de la forma 126, los siguientes códigos

Código de Actividad Productiva beneficiada con el proyecto	Actividad Productiva
118001	Arroz
118002	Cebada
118003	Fríjol
118004	Maíz
118005	Sorgo
118006	Soya
118007	Trigo

El código de actividad productiva, es de obligatorio diligenciamiento en la Forma 126, y en caso de utilizar códigos diferentes a los anteriormente establecidos, las inversiones que puedan tener acceso al ICR Especial no quedarán inscritas. Por lo tanto, los intermediarios financieros deberán revisar los listados de inscripción que FINAGRO entrega, una vez se han realizado los redescuentos, y en caso de que no figuren inscritos proyectos que en su concepto deberían estarlo, informar a la Vicepresidencia de operaciones para determinar las acciones a seguir para efectuar la inscripción respectiva.

 FINAGRO <small>FONDO FINANCIERO NACIONAL PARA EL SECTOR AGROPECUARIO</small>	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 4
		Código: SIN-MAN-001

4.2.5 PRESUPUESTO Y VIGENCIA

Los recursos destinados a este programa son específicos por producto y corresponden a los señalados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el Programa Agro Ingreso Seguro, dentro del componente de Apoyos Económicos Sectoriales. Por lo tanto, en caso de que los recursos se comprometan en su totalidad con elegibilidades presentadas para trámite ante FINAGRO, el Fondo informará oportunamente a los intermediarios financieros, los productos que presenten esta situación y las fechas hasta las cuales se podrán tramitar solicitudes.

En lo no previsto en el presente Título, se aplicarán las reglas generales previstas en el Título I.